



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 149-2021-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 06 de julio de 2021

VISTO, el expediente del petitorio minero **MINERA SEÑOR DE MAYO DE PARIAPATA**, código N° 65-00005-20, formulado por **ANGEL CARLOS RAMIREZ LEON**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, se aprobó la transferencia de funciones del sector Energía y Minas, estableciéndose que la Región Lima, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, deberá promover las inversiones, fomentar y supervisar las actividades de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, así como la exploración y explotación de los recursos mineros de la Región.

Que, por Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, de fecha 02 de febrero de 2008, se concluyó con la transferencia de Funciones del Ministerio de Energía y Minas, al Gobierno Regional de Lima.

Que, a través del inciso 72.1 del artículo 72 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la ley, **y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan.**

Que, son competentes para tramitar el procedimiento ordinario minero el INGEMMET para la mediana y gran minería, de conformidad con el artículo 105 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y los Gobiernos Regionales, para la minería artesanal y la pequeña minería, de conformidad con el literal f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

Que, por Oficio N° 00278-2020-GRL-GRDE-DREM de fecha 25/02/2020, se solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado para que emita la compatibilidad o no, respecto al otorgamiento del título de concesión minera al citado petitorio minero, que





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

se encuentra totalmente superpuesto sobre la zona de amortiguamiento de la **RESERVA NACIONAL "LACHAY"**.

Por Decreto Supremo N° 310-77-AG de fecha 21 de junio de 1977, se establece la Reserva Nacional de Lachay, delimitado mediante una memoria descriptiva y en ella se observa que se encuentra delimitado de manera georreferenciada utilizando coordenadas geodésicas, y en forma descriptiva utilizando accidentes geográficos.

Por Resolución Jefatural 468-2002-INRENA de fecha 27 de marzo de 2003, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Nacional de Lachay.

Por Resolución Presidencial N° 090-2013-SERNANP, publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 10/06/2013, se aprobó la actualización del Plan Maestro de la Reserva Nacional de Lachay por el período 2013-2018, en dicha resolución, la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Lachay se encuentra delimitado de manera georreferenciada utilizando coordenadas UTM y descriptiva utilizando accidentes geográficos.

Por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, la Reserva Nacional de Lachay cumple con los requisitos del artículo 61 del antes mencionado cuerpo legal.

Que, por Oficio N° 012-2021-SERNANP-DGANP-RNL-J de fecha 21/04/2021, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, remite la Opinión Técnica N° 001-2021-SERNANP-RNL, en donde se emite opinión de NO COMPATIBILIDAD respecto al otorgamiento del título de concesión minera al petitorio minero MINERA SEÑOR DE MAYO DE PARIAPATA código 65-00005-20.

Al respecto, SERNANP luego de evaluar el petitorio minero antes señalado, el cual concluye que se encuentra superpuesto parcialmente a la Reserva Nacional de Lachay y su zona de amortiguamiento se ha determinado que **no es compatible** con el Área Natural Protegida, de conformidad con el numeral 116.1 del Artículo 116° del Reglamento de Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, dado que contraviene con la categoría, la zonificación, el Plan Maestro y objetivos de creación del ANP.

El artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las entidades competentes para otorgar concesiones solicitarán al SERNANP la emisión de "compatibilidad" previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en Áreas de Conservación Regional. El inciso 116.1 del citado artículo señala que la emisión de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del área de conservación regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.

El artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, Área de Minería y Concesiones, confirmó la superposición total del referido petitorio minero sobre la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Lachay.

Que, por Informe N° 059-2021/LMDO emitido por el Área de Asuntos Legales, recomienda se **CANCELE** el petitorio minero **MINERA SEÑOR DE MAYO DE PARIAPATA**, código N° 65-00005-20, de conformidad con lo informado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

Que, estando a lo informado, y; de conformidad con las atribuciones establecida en el inciso m) del artículo 105° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CANCELAR al petitorio minero **MINERA SEÑOR DE MAYO DE PARIAPATA**, código N° 650000520, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución exclúyase el área cancelada del sistema de cuadrícula no procediendo su publicación de aviso de retiro y archívense los de la materia.

ARTICULO SEGUNDO. - PÓNGASE de conocimiento la presente resolución directoral a la Dirección de Vigencia y Dirección de Catastro Minero del Ingemmet.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

[Firma]
Ing. FREDY JULIAN GAMARRA CONCEPCION
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS (e)